

SALA TOLUCA

Sesión pública

Jueves, 22 de febrero de 2024.

Asuntos listados (3 JE, 1 JRC y 1 RAP) Total: 5 expedientes

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
1.	ST-JRC-5/2024	MORENA	Sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro en el expediente TEEQ-RAP-13/2023, que confirmó los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de dicha entidad, para el registro de candidaturas en el proceso electoral local 2023-2024.	Lineamientos Registro de candidatos	La Sala CONFIRMÓ la sentencia impugnada, al desestimar los agravios, ya que la sentencia no transgredió el principio de congruencia, al fundamentarse en una interpretación legal y jurisprudencial que vincula la afiliación con el grupo parlamentario al que pertenece un legislador. Por otra parte, se estimaron inoperantes los agravios relativos a la invasión de competencias y de autonomía de la voluntad personal por reiterativos y partir de premisas incorrectas.
2.	ST-JE-12/2024	Juan Miguel Rivera Molina	Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de México, en el procedimiento sancionador ordinario PSO/1/2024, que determinó inexistentes las infracciones atribuidas a Luis Daniel Serrano Palacios, referente a la compra de votos y actos anticipados de campaña.	Procedimiento Sancionador Ordinario	La Sala CONFIRMÓ la resolución impugnada, debido a que la responsable sí fue congruente al definir y resolver la litis, observando que la verdadera intención del accionante era denunciar actos anticipados de campaña por el presunto posicionamiento anticipado de la parte denunciada ante la ciudadanía de Cuautitlán Izcalli, a fin de aspirar a una precandidatura o candidatura dentro del proceso interno de Morena. Asimismo, no se acreditaron los actos anticipados de campaña, motivo por el cual tampoco se actualizaron las conductas relacionadas con un actuar planificado para buscar el voto de la ciudadanía y conseguir el apoyo para una precandidatura o candidatura antes del inicio de las precampañas y campañas. Ahora bien, respecto a la falta de exhaustividad en la investigación, la Secretaría Ejecutiva del Instituto local sí llevó a cabo una investigación integral y determinó, que aun cuando la parte denunciante ofreció diversos medios de prueba, para acreditar las conductas denunciadas, resultaba indispensable allegarse de los elementos necesarios, a efecto de integrar debidamente el asunto y resolver la cuestión planteada en atención a los principios de certeza y exhaustividad, lo que en el caso se efectuó por la responsable. Además, la parte denunciante tenía la carga argumentativa de precisar los fines prácticos y la necesidad de que la autoridad sustanciadora hubiera requerido mayores diligencias, a fin de acreditar los hechos denunciados, cuestión que en el caso no aconteció.
3.	ST-JE-15/2024	Adolfo Cerqueda Rebollo, Presidente	Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de México en el procedimiento especial sancionador	Procedimiento Sancionador Ordinario	La Sala CONFIRMÓ la resolución controvertida, al desestimar el alegato atinente a que el Tribunal local interpretó de manera inexacta las disposiciones del artículo 242, numeral 5, de la Ley General de Instituciones

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
		Municipal del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, Estado de México	PES/2/2024, que declaró existente la infracción atribuida al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, Estado de México, derivado de la difusión extemporánea de su Segundo Informe de Gobierno.		<p>y Procedimientos Electorales, porque contrario a lo argumentado por la parte actora, la citada disposición prevé la difusión de los informes de labores de las personas servidoras públicas, los cuales no deben exceder de 7 días previos, ni 5 posteriores a que se presente aquel, de ahí el deber de suspender, retirar o eliminar toda propagación de su información una vez transcurrido el plazo.</p> <p>Por otra parte, fue ineficaz la pretensión de la parte actora respecto a que se le debía aplicar un trato igualitario al de otras autoridades, en atención a lo dispuesto en el artículo 134, de la Constitución Federal, ello porque el dispositivo que regula la infracción por la que fue sancionado es aplicable únicamente al funcionariado público de elección popular, reglas que no trascienden al ámbito de los órganos jurisdiccionales, los cuales se rigen por su propia normatividad.</p>
4.	ST-JE-16/2024	Azucena Longinos Jaime	Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de México en el procedimiento sancionador ordinario PSO/4/2024, que declaró inexistentes las infracciones objeto de la queja presentada en contra de probables infractores, por conductas que constituyen violaciones a la normatividad electoral.	Procedimiento Sancionador Ordinario	<p>La Sala CONFIRMÓ la sentencia controvertida, al desestimar los motivos de disenso relativos a la indebida valoración de las pruebas, ya que el Tribunal responsable analizó todas y cada una de las pruebas ofrecidas, contrastándolas con los elementos de análisis de las conductas denunciadas, con lo cual concluyó la inexistencia de las infracciones que fueron motivo de la queja inicial.</p> <p>De igual forma, se declaró desestimar los motivos de disenso sobre las responsabilidades contractuales de la asociación ejidal denunciada, en virtud de que la parte actora fue omisa en controvertir las consideraciones de la sentencia, toda vez que se constriñó a señalar que fue inexacto el acto impugnado, sin exponer argumentos al respecto.</p>
5.	ST-RAP-9/2024	Angélica Martínez Jiménez	Resolución del Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Querétaro, que dejó sin efectos el nombramiento de la parte recurrente como capacitadora asistente electoral respecto de la lista de reserva.	Integración de órganos electorales	<p>La Sala CONFIRMÓ la resolución impugnada, al estimar infundados los agravios, en virtud de que Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Querétaro, refirió las razones normativas que fueron inobservadas por el Consejo Distrital primigeniamente responsable, que conllevaron a la vulneración del derecho que tienen los partidos políticos a través de sus representaciones para participar en la discusión del Acuerdo en el que se aprobó la decisión de definir la calificación en la evaluación del examen de conocimientos con base en la cual, pasarían a la etapa de entrevista las personas participantes del proceso selectivo, y posteriormente se aprobara la integración de la lista de reserva. Lo anterior, aunado a que los efectos ordenados en la resolución impugnada fueron consecuencia directa e inmediata de lo determinado por la autoridad responsable, por lo que no existió incongruencia externa.</p>

¹ El contenido del presente documento es meramente informativo, las consideraciones de las sentencias pueden ser consultadas en <https://www.te.gob.mx/buscador/>